CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y AVAL FIDUCIARIA S.A

No 20260641

JUAN MANUEL PEREZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.602.118, en calidad Gerente de Contratación según Decreto es el 008 del 07 de enero y Acta es 006 del 07 de enero, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 647 del 31 de diciembre de 2024, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOGAMOSO**, quien para los efectos del presente contrato se denominara como como el " MUNICIPIO", la "ENTIDAD" o el **FIDEICOMITANTE** por una parte y por otra **AVAL *FIDUCIARIA S.A*** identificada con NIT 800.140.887-8 representado legalmente por **JORGE OROZCO CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No 80.417. 672 de Bogotá sociedad fiduciaria quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** o la "**FIDUCIARIA**" persona que bajo la gravedad de juramento manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en nuestro ordenamiento jurídico para contratar con el Municipio, hemos convenido celebrar el presente **ENCARGO FIDUCIARIO**, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás disposiciones legales y reglamentarias, en especial por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la función administrativa está encaminada a cumplir los objetivos generales y específicos del Estado, con este propósito desarrolla actividades tendientes a facilitar el logro de las metas formuladas por el gobierno nacional, departamental y municipal, las cuales deben ser ejecutadas en la oportunidad y con la calidad determinada en los objetivos de corto, mediano y largo plazo de las entidades públicas lo cual conlleva al surgimiento de mayores demandas de servicios por parte de todos los sectores de la sociedad, y de esta forma, el crecimiento de las actividades de la administración y de sus servidores públicos en ejercicio de sus funciones que deben realizarse en procura del principio de la transparencia y cumplimiento de la Ley y la Constitución. **2**. Que conforme lo consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"* **3**. Que los artículos 113 y 209 ibidem establecen respectivamente que: Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 del mismo cuerpo normativo, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le

corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución. 5. Que el artículo 365 de la Constitución Política, indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación. **6**. A partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios -Ley 142 de 1994, el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, logrando un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. 7. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo. **8**. Que, en ese mismo sentido, al tenor de lo establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley 142 de 1994, es competencia de la nación apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos, y que en consideración a ello, la nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, podrá apoyar financieramente los Proyectos cuando cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 0661 de 2019 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con la disponibilidad de recursos y con la política pública definida por este Ministerio. **9**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los municipios entre otras cosas: "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios". **10**. Que el Municipio de Sogamoso – Boyacá, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, con el derecho de gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias correspondientes, participar en las rentas nacionales, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **11**. Que el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, incorpora la creación del Programa Basura Cero en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual deberá incluir los lineamientos necesarios para promover y fortalecer la gestión integral de residuos sólidos, principalmente a través de las actividades de tratamiento y aprovechamiento como alternativas a la disposición final. **12**. En virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio implementará los lineamientos de Basura Cero en el territorio nacional para pasar de un modelo lineal de la prestación del servicio público de aseo a un modelo de gestión integral de residuos sólidos en el marco de la economía circular.**13**. Mediante el oficio con radicado del

Ministerio No. 2023ER0066027 del 19 de mayo de 2023, el Municipio de Sogamoso presentó, acorde con su autonomía y responsabilidad, el Proyecto ante el mecanismo de viabilización del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, con el objetivo de ser beneficiario del apoyo financiero de la Nación. La mencionada solicitud fue avalada por el municipio beneficiario, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0661 de 2019. **14**. Por lo anterior y con ocasión al convenio 937 de 2024, suscrito entre el ministerio de vivienda, ciudad y territorio y el municipio de Sogamoso, destinados a "estudios y diseños para la construcción de un sistema de tratamiento de residuos sólidos orgánicos en el Municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá", por valor de $ 1.611.158.817; y conforme a la cláusula sexta: **OBLIGACIONES DE EJECUTOR**, numeral 2; garantizar un instrumento fiduciario como mecanismo financiero para el manejo, administración y pago de la totalidad de los recursos aportados por las partes, para el desarrollo del proyecto, cuyos costos fijos, rendimientos negativos y demás gastos derivados por su administración, serán asumidos con sus propios recursos. 15. Para garantizar la correcta administración, manejo y ejecución de los recursos asociados al convenio, se hace necesario implementar un mecanismo que permita asegurar la separación patrimonial de los recursos, la adecuada trazabilidad de las operaciones financieras, el cumplimiento de las condiciones y cronogramas de pago, así como la observancia de los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad fiscal. En este contexto, la constitución de un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos resulta indispensable para el adecuado desarrollo del convenio. 16. El encargo fiduciario permite centralizar la administración de los recursos en una entidad especializada, garantizando que los pagos se realicen conforme a las instrucciones contractuales y que los recursos se destinen exclusivamente a los fines establecidos en el Convenio No. 937 de 2024, mitigando riesgos financieros, operativos y jurídicos para el Municipio. **17**. La naturaleza técnica, financiera y operativa del convenio implica la realización de múltiples pagos derivados de contratos de consultoría, interventoría y demás actividades necesarias para la estructuración del proyecto, los cuales requieren verificación previa de requisitos legales, contractuales y financieros. Por ello, se hace indispensable contar con un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos para la administración exclusiva de los recursos del convenio, asegurando que cada desembolso se realice conforme a instrucciones formales, con soportes debidamente validados y con plena trazabilidad de las operaciones. **18**. Asimismo, la administración fiduciaria facilita la generación de reportes financieros periódicos, el control detallado de rendimientos financieros, la conciliación permanente de saldos y la disponibilidad de información clara y oportuna para los órganos de control y para la entidad aportante. De esta manera, se fortalece el seguimiento financiero del proyecto, garantizando condiciones óptimas para su ejecución y cierre adecuado. **19**. Que, por lo anterior, los servicios a contratar corresponden a un encargo fiduciario para la administración de recursos y realización de los pagos de los contratos derivados del convenio 937 de 2024, financiado con recursos provenientes del Ministerio de Vivienda, cuidad y territorio, los cuales se desagregan así: Consultoría para la identificación, evaluación, gestión y análisis para la selección de predios o zonas que se ubican dentro del relleno sanitario o aledaño a este para la construcción del sistema de tratamiento de residuos sólidos orgánicos en el Municipio de Sogamoso.

20.Dando cumplimiento a los compromisos adquiridos por parte del Ministerio de vivienda, ciudad y territorio, es necesario que se contrate la administración a través de un encargo fiduciario de la suma contemplada dentro del convenio referido, recursos que financiaran los contratos derivados, cifra que podrá ser mejor, en el evento que los contratos se adjudiquen por un menor valor. **21**. La contratación de un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos se justifica en la necesidad de asegurar la correcta ejecución financiera del Convenio No. 937 de 2024, en cumplimiento de las exigencias técnicas, administrativas y de control propia de este tipo de acuerdos con el Gobierno Nacional. **22**. La naturaleza y complejidad de la administración de los recursos públicos asociados al convenio hacen necesario contar con una entidad fiduciaria que disponga de la infraestructura, los sistemas de información, los controles internos y la experiencia especializada para administrar recursos bajo esquemas fiduciarios, efectuar pagos condicionados, generar reportes financieros y garantizar la transparencia en el manejo de los fondos. **23**. En términos administrativos, este mecanismo facilita la articulación entre el municipio y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, permitiendo la verificación permanente del estado financiero del convenio, el cumplimiento de cronogramas de ejecución y la atención oportuna de requerimientos de información. Igualmente, contribuye a fortalecer la confianza institucional y la correcta gestión de los recursos destinados al desarrollo del proyecto ambiental estratégico para el municipio. **24**.Que mediante Resolución N° 1031 15 de Mayo del 2026 se ordenó la apertura de proceso de licitación pública LP-MS-0052026 para la escogencia del contratista. 5.- Que una vez agotada el procedimiento previsto por la ley para esta modalidad de contratación, se adjudicó el Contrato mediante Resolución No 1255 del 12 de junio del 2026, dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso LP-MS-0052026 **.9.-**Que existe disponibilidad presupuestal, para atender este gasto, tal y como se consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No 2026000749 **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR EL ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 937 DE 2024 SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO. CLAUSULA SEGUNDA: BIENES OBJETO DEL ENCARGO FIDUCIARIO:** Para todos los efectos del presente contrato de encargo fiduciario, se tenderá que el objeto de este se ejecutará sobre los recursos dinerarios que sean transferidos de tiempo en tiempo por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Convenio Interadministrativo No. 937 de 2024, suscrito entre Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1.Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO.2.Constituir y allegar al MUNICIPIO las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (Cuando aplique).3.Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 2012.4.Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. (Aplica para Persona Natural).5.Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el

cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Aplica para Persona Jurídica).6.Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo. 7.Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.8.Participar y apoyar al municipio en todas las reuniones a las que ésta lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.9.Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el municipio, y demás sistemas que tenga implementados la entidad.10.Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual11.Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.12.Tener un buen manejo de los archivos documentales y mantener permanentemente actualizados los inventarios de los documentos físicos y/o electrónicos del archivo, que se encuentren en su poder, aplicando la normatividad archivística (organización, foliación, rotulo, índice, etc.)13.Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.**14**. guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.15.Cumplir las normas, reglamentos, e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y asistir a las capacitaciones que se programen.**16**.Procurar el cuidado integral de su salud y reportar a la ARL e Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.**17**.Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Anti-trámites, Plan Anticorrupción y Atención **18**.Entregar a la terminación del contrato los bienes que el municipio haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato. **19**. oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO.**20**. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de la misma y sus sistemas de información físicos y digitales. **21**.Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Adelantar el manejo, administración, y pago del valor $ 887.209.215,39 con ocasión al convenio 937 de 2024, que se encuentran depositados en un encargo fiduciario. Para efectos de claridad, las instrucciones para el manejo y realización de los pagos serán otorgadas por el fideicomitente y estarán aprobadas por el supervisor o interventor designados por el mismo **2**. Aperturar las cuentas

bancarias necesarias para la ejecución del Encargo fiduciario, en la cual serán depositados los recursos objeto del futuro contrato. **3**. Enviar al Fideicomitente los respectivos formatos a los que haya lugar para adelantar los respectivos pagos correspondientes. **4.** Realizar los giros netos requeridos por el FIDEICOMITENTE previa autorización del Interventor y/o supervisor, por un mecanismo electrónico de transferencia de recursos, para lo cual los beneficiarios de los giros deben estar bancarizados. **5**. Informar al Fideicomitente sobre la insuficiencia de recursos para realizar los giros ordenados por este y previo visto bueno del Interventor/supervisor. **6.** Entregar mensualmente al Fideicomitente, un extracto de cuenta donde se manejen, administre y paguen los recursos. **7.** Mantener los bienes objeto de la Fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, llevando una contabilidad separada de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios de tal manera que pueda verificar en cualquier momento su situación. **8**. Presentar al FIDEICOMITENTE la rendición de cuentas de que trata el numeral 4° del artículo 1236 del Código de Comercio, así como la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Financiera de Colombia), o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen. Este informe podrá enviarse por correo electrónico. **9**. Girar los rendimientos de manera mensual a la cuenta que sea notificada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **10.** Conservar, custodiar y tener a disposición del Fideicomitente o de cualquier otro organismo competente, toda la documentación relacionada con el presente encargo fiduciario, así como los documentos relacionados con los pagos efectuados y de los extractos del movimiento de las cuentas. **11.** Entregar los informes que sean solicitados por las entidades de control ya sea de orden municipal, departamental o nacional. **12**. Abstenerse de efectuar pagos que no vengan debidamente autorizados por el Fideicomitente y el Interventor y/o supervisor, toda vez que son ellos quienes tienen la capacidad de validar la correcta destinación de los recursos. **13.** Los pagos, giros, consultas y operaciones que apliquen deberán gestionarse a través del Portal de Pagos , o del medio electrónico institucional que la Fiduciaria disponga para tal fin, garantizando trazabilidad, registro y disponibilidad para la Entidad Encargante.***14.*** La fiduciaria podrá abstenerse de realizar los pagos sin que exista responsabilidad alguna de su parte cuando el destinatario de los mismos se encuentre vinculado a listas restringidas o cuando la realización del giro pueda tener como consecuencia una vulneración en las políticas de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en los términos aplicables a las entidades financieras. 15. La fiducia deberá garantizar un canal de comunicación efectivo, permanente y oportuno con el supervisor del contrato y con la entidad. De igual manera, aunque la operación fiduciaria podrá desarrollarse desde el domicilio de la sociedad fiduciaria adjudicataria, esta deberá asegurar la atención eficiente de los requerimientos derivados de la ejecución del Convenio 937 de 2024, así como la disponibilidad para asistir a posibles reuniones o acompañamientos que sean requeridos por la entidad. ***16. El contratista debe realizar el cargue y publicación de las pólizas a que haya lugar del contrato celebrado y/o otrosí realizado, dentro de la plataforma SECOP II, en la sección de condiciones, de igual forma deberá enviar las pólizas al siguiente correo electrónico contratación@sogamoso-boyaca.gov.co, con las siguientes indicaciones: asunto (entrega de pólizas), número de contrato y nombre de contratista o en su***

defecto podrán ser radicadas en físico en la oficina de contratación, lo anterior teniendo en cuenta que la plataforma no contempla una alerta al momento del cargue de las pólizas y por ello requieren ser aprobadas y revisadas dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición por parte del supervisor y los profesionales de la oficina de contratación"

PARAGRAFO 1 : las obligaciones tributarias derivadas de los pagos efectuados con cargo al encargo fiduciario se aplicarán conforme a la normativa tributaria nacional y territorial vigente al momento de la causación y pago de las obligaciones. En consecuencia, los pagos estarán sujetos a las retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas fiscales que resulten procedentes de acuerdo con la naturaleza del contrato, concepto del pago, régimen tributario y calidad fiscal del beneficiario del mismo. Así mismo, la sociedad fiduciaria, en calidad de vocera y administradora del encargo fiduciario, efectuará las retenciones tributarias a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para lo cual la Entidad Encargante y/o los beneficiarios de los pagos deberán suministrar oportunamente la información y documentación necesaria para la correcta determinación de las obligaciones fiscales correspondientes.

PARAGRAFO 2: La verificación a cargo de la sociedad fiduciaria para la ejecución de pagos será de carácter formal y documental, limitada a la comprobación de la existencia de las instrucciones, soportes y autorizaciones exigidas por la Entidad, a través del Ordenador de Pago y el Supervisor / interventor designado por el Municipio sin que ello implique análisis técnico, jurídico de fondo o responsabilidad sobre la ejecución de los contratos derivados

CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Solicitar a la FIDUCIARIA, que administre el encargo fiduciario vigente y anterior a la celebración del presente contrato, que transfiera los recursos a la nueva sociedad fiduciaria para que ésta realice el pago de las obligaciones adquiridas en los contratos derivados**. 2.** Velar por la transferencia de los recursos para constituir el Encargo Fiduciario, lo cual hará mediante la consignación de los mismos en la(s) cuenta(s) que indique la FIDUCIARIA para tales efectos. **3**. Designar el ORDENADOR DEL GASTO del Encargo Fiduciario, quien será el representante del FIDEICOMITENTE o quien éste delegue para tal fin. En este sentido, todos los pagos a realizar deberán ser solicitados únicamente por el ordenador del gasto y el supervisor designado, por medio del formato de orden de pago, el cual será suministrado por LA FIDUCIARIA. **4**. Entregar a la FIDUCIARIA copia de la designación del SUPERVISOR del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. **5.** Pagar a la sociedad fiduciaria la comisión pactada, previa presentación de la factura con la debida constancia de recibido a satisfacción por parte de EL FIDEICOMITENTE. **6**.Enviar la información financiera en el medio acordado, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la sociedad fiduciaria en concordancia con los informes que para este efecto disponga MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a fin de estandarizar la información y lograr la compatibilidad entre los sistemas de información de la fiduciaria, los sistemas de información del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y el Sistema Integrado de Información Financiera — SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **7**. Apoyar a la FIDUCIARIA en la defensa y conservación de los recursos del Encargo Fiduciario, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se

generen de la omisión. **8**. Entregar el número de la cuenta a la que se deben girar los rendimientos a favor del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **9**. Informar a la FIDUCIARIA sobre cualquier cambio material o legal adverso en su situación financiera o de otra índole que pueda afectar las condiciones en que debe mantenerse el encargo fiduciario y el flujo de fondos previstos a ser atendidos por el ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA SEXTA- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA tiene los siguientes derechos: a) Recibir una remuneración por la ejecución del servicio en los términos pactados en el presente Contrato; b) recibir información relacionada con la ejecución del presente Contrato de forma oportuna por parte del Fideicomitente; c) abstenerse de efectuar pagos si los destinatarios de los mismos no aportan la documentación necesaria a satisfacción de la Fiduciaria para surtir validaciones en materia SARLAFT o si luego de las validaciones efectuadas se concluye que la realización del pago vulneraría las políticas SARLAFT de la Fiduciaria o si no existen recursos disponibles para la ejecución de los pagos correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE. a. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de sus obligaciones. B. Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. (C.E. 024 de 2016) c. Exigir a la FIDUCIARIA, el informe final y/o semestral y la rendición detallada de cuentas, de acuerdo con la normatividad de la Superintendencia Financiera. d. Los demás derechos señalados en este contrato y en la ley, particularmente los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE PAGOS: La Fiduciaria recibirá del Fideicomitente y las respectivas órdenes de pago en el formato suministrado por la Fiduciaria con sus respectivos soportes. Una vez recibida la autorización de pago, la Fiduciaria procederá a realizar la siguiente verificación:

i. Verificar las firmas registradas;
ii. Verificación de los datos de la orden de pago: se verificarán los datos que se incluyen en la orden de pago que deberán ser los siguientes:
    A. Valor neto para pagar.
    B. Nombre del beneficiario del pago.
    C. Identificación del beneficiario del pago.
    D. Concepto.
    E. Monto del pago,
    F. Forma de pago.
iii. Las solicitudes de pago deben estar debidamente autorizadas mediante comunicación escrita del interventor y/o supervisor designado.
iv. Verificación de la existencia de los recursos del encargo fiduciario: la Fiduciaria procederá a verificar la existencia de recursos en el encargo fiduciario para efectuar los giros ordenados. Si no hay recursos para realizar los giros ordenados, estos no serán efectuados y la Fiduciaria informará al Fideicomitente. Si existen los recursos para atender los giros solicitados y las

órdenes de pago están correctas, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas al Fideicomitente para su respectiva corrección.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Fiduciaria tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada desembolso, tres (3) días hábiles contados desde el momento de recepción de la orden de desembolso completa con todos los soportes remitida por el Fideicomitente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fiduciaria no realizará giros sobre canje ni en sobregiro, es decir, sólo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la Fiduciaria deba realizar el pago respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: La Fiduciaria no recibirá solicitudes de pago, restitución, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.

PARÁGRAFO CUARTO: La Fiduciaria no asumirá responsabilidad alguna, por perjuicios derivados de órdenes de giro erróneas impartidas por el Fideicomitente.

PARÁGRAFO QUINTO: La Fiduciaria no atenderá órdenes de giro cuando el Fideicomitente no se encuentre al día en el pago de la comisión fiduciaria.

CLAUSULA NOVENA. TERMINO: Se pacta por el término de cuatro (04) meses que empiezan a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio

CLAUSULA DECIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO (COMISION FIDUCIARIA): El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (** $25.002.923.40) Los cuales corresponden a:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO MES	IVA MES	CANTIDAD MESES	VALOR TOTAL CUATRO (4) MESES INCLUYE IVA
1	Contratar el Encargo Fiduciario de Administración y Pagos en cumplimiento del convenio 937 de 2024 suscrito entre Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el municipio de Sogamoso.	Mes	$5.252.715	$998.015,85	4	$25.002.923,40

FORMA DE PAGO: El municipio pagará por la administración de los recursos, de manera mensual según la comisión establecida en la propuesta, previa presentación de factura avalada por la supervisión.

Para efectuar el pago será necesario: Que adjunto al informe de actividades debidamente diligenciado y firmado con sus correspondientes soportes, se allegue pago de aportes parafiscales y seguridad social integral en cumplimiento a la Ley 828 de 2003 y 789 de 2002 y acta de liquidación

expedida por el supervisor (requisito en los casos que aplique).**Nota**: De conformidad con el Estatuto Tributario Municipal para el recaudo de la estampilla Pro-Adulto Mayor, el Municipio debitara dichos valores de manera proporcional de acuerdo al valor y forma de pago del contrato, el cual corresponde al 3% del valor este cobrando. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a dar cumplimiento al pago de los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones y demás tributos de carácter municipal que gravan la celebración del presente contrato, tal como lo señala el estatuto de rentas municipal creado mediante el acuerdo 024 de 2024.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISION: La supervisión del contrato será ejercida por **luz Dary calderón olmos, Directora de Tesorería** /o quien haga sus veces quien tendrá además de las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, El Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio Decreto 291 del 27 de diciembre de 2016 y demás normas pertinentes. Además, deberá: a.) Certificar la prestación del servicio contratado en las condiciones exigidas por el MUNICIPIO. b.) Revisar y firmar el Informe de Ejecución Contractual rendido por el CONTRATISTA. c.) Verificar como requisito para cada pago que el contratista haya cancelado la seguridad social integral, es decir salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. d.) Cumplir con las funciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. e.) Informar a la Oficina de Contratación del Municipio con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, terminación anticipada de común acuerdo o similares respecto del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: se compromete a pagar al **CONTRATISTA:** Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, Acuerdo 034 de 2025, Decreto 642 de 2025.

No. del CDP	Cuenta	Nombre	FUENTE DE RECURSO	CPC	Valor a imputar
2026000749	2.1.2.02.02.007.03-16	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing /INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION	1.2.1.0.00	71541	$25.002.923.40
TOTAL					$25.002.923.40

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá suspender temporalmente la ejecución de este contrato por mutuo acuerdo entre las partes en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando se considere necesario por parte del Municipio, también con el consentimiento de ambas partes, pero por causas ajenas a la responsabilidad del contratista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA . GARANTIAS: El CONTRATISTA deberá cubrir los riesgos que a continuación se establecen mediante garantía debidamente constituida a favor del Municipio de Sogamoso, siguiendo los requerimientos y modalidades ordenadas en el Decreto 1082 de 2015:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Sogamoso identificado con NIT 891.855.130-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>5 % del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del bien o servicio</td><td>Durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El régimen de garantías se somete a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato y del acta de Entrega y Recibo Definitivo del bien, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Municipio de Sogamoso. El contratista debe realizar el cargue y publicación de las pólizas a que haya lugar del contrato celebrado y/o otrosí realizado, dentro de la plataforma SECOP II, en la sección de condiciones, de igual forma deberá enviar las pólizas al siguiente correo electrónico contratación@sogamoso-boyaca.gov.co, con las siguientes indicaciones: asunto (entrega de pólizas), número de contrato y nombre de contratista o en su defecto podrán ser radicadas en físico en la oficina de contratación, lo anterior teniendo en cuenta que la plataforma no contempla una alerta al momento del cargue de las pólizas y por ello requieren ser aprobadas y revisadas dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición por parte del supervisor y los profesionales de la oficina de contratación". **El CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Municipio de SOGAMOSO y a cuenta del **CONTRATISTA** quien con la firma del contrato autoriza expresamente al Municipio de SOGAMOSO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor**. PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas garantías deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la vigencia de la garantía exigida en la presente cláusula su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación del contrato. Las Cauciones deberán constituirse a

favor del **MUNICIPIO DE SOGAMOSO**. El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al Contratista de la obligación de otorgarlas en la cuantía y términos que la presente contratación señala. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el **CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud de este contrato contrae el **CONTRATISTA**, el **MUNICIPIO**, podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento **(1%)** del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder del diez por ciento **(10%)** de dicho valor, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del Contratista, este pagará al **MUNICIPIO** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios y sanción penal pecuniaria valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato. Tanto las multas como la sanción penal pecuniaria que llegare a ordenarse como consecuencia del incumplimiento deberán hacerse mediante resolución motivada de la autoridad competente. **PARÁGRAFO:** Las multas impuestas o la Cláusula penal serán descontadas de las sumas que el **MUNICIPIO** adeude al **CONTRATISTA**, quien desde ya lo autoriza, o de la garantía se disminuyere o agotare, esta se repondrá con cargo al contratista hasta el monto inicial.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INCORPORACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: Las partes pactamos e incorporamos en este contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 ,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACION LABORAL. Este contrato de fiducia y sus efectos se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias. Los contratistas están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señalados por la Ley. Ni la celebración ni la ejecución de este contrato genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales entre los contratantes ni entre el Municipio y los dependientes del contratista.

CLAUSULA DECIMA NOVENA : INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Sogamoso de los reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan de la ejecución del presente contrato. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales de cualquier índole contra el Municipio y que sean de responsabilidad del contratista, éstas serán comunicadas al

CONTRATISTA, quien se obliga a mantener indemne al Municipio respondiendo por dichas demandas, reclamaciones o acciones.

CLAUSULA VIGESIMA: JURAMENTO Y CESION. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993. Este contrato no puede ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del Municipio.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA : CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SEGURIDAD SOCIAL.: El contratista dará estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2.002 y, el Municipio hará las verificaciones e impondrá las sanciones del caso.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: Además de las causas legales, éste contrato se podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas: 1) Por imposibilidad sobreviviente en la ejecución del presente contrato, sea por fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevistas que llevan a dicha conclusión, teniendo como fundamento constitucional el interés público. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes siempre que haya causa que así lo justifique, teniendo como fundamento constitucional el interés público. 3. Cuando se presente una insuficiencia de recursos que impida el pago de la comisión fiduciaria por un periodo consecutivo de dos (2) meses. 4) Por la terminación anticipada del Convenio Interadministrativo según la misma sea informada a la Fiduciaria por parte del supervisor designado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio **PARÁGRAFO: En** cualquier caso el contrato se liquidará en el estado en que se encuentre haciendo los reconocimientos económicos mutuos a que haya lugar.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: El contrato será liquidado dentro del mes siguiente al cumplimiento total del objeto del contrato y/o servicios pactados o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la fecha del acuerdo que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para estos efectos se aplicará el Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007**.**

Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directamente relacionados con la liquidación del encargo fiduciario, por lo cual, terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en el mismo, se procederá a la liquidación del encargo fiduciario en el siguiente orden:

1. (i) El Fideicomitente deberá pagar directamente las sumas de dinero que se deban a la Fiduciaria por concepto de (i) comisión fiduciaria.

(ii) El pago de los gastos de administración y (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos que deriven de los pagos instruidos por el Fideicomiente (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo).

2. Los excedentes, rendimientos o utilidades que quedaren de los Recursos, si los hay, se entregarán al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la cuenta informada por el supervisor designado por dicha entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ocurrencia de una causal de terminación del presente contrato de encargo fiduciario, la Fiduciaria enviará al fideicomitente una comunicación a la última dirección de correo electrónico registrada solicitando el envío de instrucciones con miras a la restitución de los recursos a favor del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En el evento en el cual el Fideicomitente no dé respuesta a esta comunicación dentro de los treinta **(30) días hábiles** siguientes al envío de la misma por parte de la Fiduciaria, la Fiduciaria solicitará información al supervisor del Ministerio mencionado con la finalidad de entregarle al Ministerio los recursos existentes disponibles en el encargo fiduciario. En todo caso, la Fiduciaria no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar al Fideicomitente y al supervisor designado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en los términos establecidos en el presente Parágrafo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: GASTOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Los costos, gastos y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de LA FIDUCIARIA serán a cargo del FIDEICOMITENTE. En cualquier caso, los costos y gastos deberán estar debidamente soportados.

Se considerará como gastos los siguientes, en el siguiente orden de prioridad:

1. La comisión fiduciaria.
2. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo, tales como el GMF o las retenciones que se deban practicar a los beneficiarios de pago) y otros gastos que se causen con ocasión de los pagos efectuados a través del encargo fiduciario que instruya el Fideicomitente.
3. El pago de honorarios para la protección de los bienes del encargo fiduciario, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la Fiduciaria en defensa de los bienes del encargo fiduciario.
4. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el fideicomitente y la fiduciaria con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato de Fiducia Mercantil

deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

El Fideicomitente:

Nombre funcionario designado: **luz Dary calderón olmos**

Dirección: Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12 piso quinto

Ciudad: Sogamoso-Boyacá

Teléfono: 3222527988

Correo electrónico: Tesorería@sogamoso-boyaca.gov.co

La Fiduciaria:

Nombre funcionario designado: Omar Andrés Torres Daza

Dirección: Carrera 13 No. 26 A- 47 piso décimo

Ciudad: Bogotá

Teléfono: 6017550340

Correo electrónico: otorresdotorresd@avalfiduciaria.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: La Fiduciaria es responsable por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo señaladas en el presente Contrato, además de efectuar los desembolsos instruidos con los recursos que conformen el Encargo Fiduciario, siguiendo las instrucciones del Fideicomitente autorizadas por el Supervisor y/o interventor designado. En todo caso, la Fiduciaria no se encuentra obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente Contrato ni se encuentra obligada ni tiene responsabilidad alguna relacionada con los contratistas del Municipio cuyos pagos se efectúen a través del Encargo Fiduciario. La responsabilidad que adquiere la Fiduciaria es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión, sin que como tal contraiga responsabilidad alguna frente al control, seguimiento interventoría respecto de los contratistas del Municipio cuyos pagos se efectúen a través del Encargo Fiduciario.

La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del Fideicomitente.

La Fiduciaria no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFLICTOS DE INTERÉS. La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la Fiduciaria al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la Fiduciaria los revelará y regulará adecuadamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. GESTIÓN DE RIESGOS: Los servicios ofrecidos en el encargo fiduciario están sometidos a los siguientes riesgos: Riesgos Operacional: Hace referencia al procedimiento estipulado para cumplir las obligaciones y los tiempos previstos para ellos (SARO – SARLAFT). Riesgo Legal: Es el relacionado al cambio de normatividad que regula el contrato y la naturaleza de las partes (SARO – SARLAFT). Riesgo Reputacional: Este riesgo se refiere a la afectación de la imagen y experiencia de las partes (SARO – SARLAFT). Riesgo de Inversiones: Corresponde al cumplimiento de las políticas de inversión estipuladas en el contrato o las que regula de manera específica la Ley (SARL – SARM – SARC). Los bienes administrados bajo el encargo fiduciario quedan sometidos a la destinación específica pactada y no los puede ceder o negociar sin la verificación previa de LA FIDUCIARIA en cuanto a la calidad del cesionario y a la verificación de la legalidad de la operación. En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de LA FIDUCIARIA.

Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operacionales, de liquidez y de mercado con que cuenta la FIDUCIARIA, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dado que EL FIDEICOMITENTE ha sido informado por la FIDUCIARIA de todos los riesgos asociados al encargo fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA FIDUCIARIA contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del FIDEICOMITENTE en lo que corresponda.

CLAUSULA TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO: Este contrato de fiducia se entiende perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes**.**

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: EJECUCION: La ejecución del contrato se subordina al cumplimiento de las exigencias señaladas en este documento y en especial a las siguientes: **1.-** Perfeccionamiento del contrato y constitución del registro presupuestal. **2.-** Acta de iniciación. **3.-** Constitución y aprobación de las garantías. **4.-** Certificación de cumplimiento de pago de aportes a seguridad social y parafiscales en los términos de la ley.**5.-**Pago de estampilla pro cultura.**6.**De conformidad con el Estatuto Tributario Municipal para el recaudo de la estampilla Pro-Adulto Mayor, Pro-deporte, Justicia Familiar, retenciones que haya lugar el Municipio debitara dichos valores de manera proporcional de acuerdo con el valor y forma de pago del contrato. **PARAGRAFO 1**: El contratista se obliga a dar cumplimiento al pago de los impuestos, estampillas, tasas,

contribuciones y demás tributos de carácter municipal que gravan la celebración del presente contrato, tal como lo señala el estatuto de rentas municipal creado mediante el acuerdo 024 de 2024.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA : CONFIDENCIALIDAD: en caso de que exista información sujeta alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS:** Son parte integral de este contrato: Todos los documentos que integran la etapa precontractual del proceso de **LP-MS-0052026.**

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA : DOMICILIO Para todos los efectos derivados del contrato el CONTRATISTA registra como dirección: calle 67 No 7-37 tercer piso Bogotá Colombia-

En constancia de lo anterior.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

ANA MERCEDES BACCA ORTIZ

Firmado digitalmente por ANA MERCEDES BACCA ORTIZ
Fecha: 2026.07.06 10:56:09 -05'00'

Estampillas	

Proyecto: Manuela B- abogada contratación

Reviso: Dr. Juan Manuel Pérez Fonseca- Gerente de contratación